

!ALERTA LEGAL

Reglamento que regula la supervisión de la persona jurídica

27_09_2024

Reglamento que regula la supervisión de la persona jurídica

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 21.595 sobre delitos económicos, con fecha 1 de julio de 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó el reglamento que regula la supervisión de las personas jurídicas, (el “**Reglamento**”). El Reglamento fue publicado con fecha 26 de septiembre en el Diario Oficial.

El reglamento regula los requisitos para ejercer como supervisor de una persona jurídica (el “**Supervisor**”), los procedimientos para su designación, las funciones, los deberes y la manera de determinar la remuneración del Supervisor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 quáter de la Ley 20.393.

Entre las disposiciones del Reglamento, destacamos las siguientes:

1) Concepto de supervisión de la persona jurídica: La supervisión de una persona jurídica consiste en la sujeción a un Supervisor, que es una persona natural designada por el tribunal y que cumple el rol de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore un sistema de prevención de delitos, con el objetivo de prevenir la comisión de nuevos delitos. La supervisión puede ser impuesta como una pena, medida cautelar o condición en el evento de una suspensión condicional del procedimiento, por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

2) Designación del Supervisor: El tribunal deberá citar a todos los intervinientes a una audiencia de designación. La comparecencia del imputado, su defensa y el Ministerio Público será necesaria y suficiente para la celebración de la audiencia. Cada interviniente propondrá hasta tres candidatos, debiendo acompañar la propuesta preliminar de trabajo de cada candidato, los costos asociados y, en caso de ser necesario, un equipo de trabajo. El Supervisor podrá ser designado: (i) de común acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público; o (ii) Por el tribunal, en caso de no existir acuerdo.

3) Prohibiciones para ser designado Supervisor: El Reglamento incluye una lista de prohibiciones e inhabilidades que restringen la posibilidad de ciertas personas de ejercer el cargo de Supervisor. A modo de ejemplo, no pueden ser designados como Supervisor las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, o que se encuentren relacionadas a la persona jurídica.

4) Facultades y Deberes del Supervisor: El Supervisor tendrá la facultad de: (i) Impartir instrucciones obligatorias para la persona jurídica para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de prevención de delitos; (ii) Acceder a toda la información e instalaciones de la persona jurídica, que sean necesarias para cumplir su función, pudiendo llevar a cabo entrevistas y tomar declaraciones a personas que ocupen un cargo o función dentro de la persona jurídica. El Supervisor deberá rendir cuentas periódicamente al tribunal, en la forma que el tribunal determine en la audiencia de designación. El Supervisor no puede involucrarse en aspectos de la persona jurídica que no se encuentren relacionados con el sistema de prevención y con el objeto preciso de su cometido. Las instrucciones obligatorias y condiciones impuestas por el Supervisor podrán ser reclamadas judicialmente.

5) Obligaciones de la Persona Jurídica: La persona jurídica sujeta a supervisión debe: (i) Poner a disposición del Supervisor a la información necesaria para el cumplimiento del encargo; y (ii) Cumplir con las instrucciones y condiciones impuestas por el Supervisor, en relación con el sistema de prevención de delitos. El incumplimiento injustificado de estas instrucciones o condiciones puede derivar en sanciones adicionales impuestas por el tribunal, tales como la retención de bienes, y, en casos más graves, el reemplazo de los órganos directivos.

6) Remoción y renuncia del Supervisor: El tribunal puede remover al Supervisor si el Supervisor no cumple adecuadamente con sus funciones, o si, durante el ejercicio de su función, se ha configurado una inhabilidad que compromete su independencia o imparcialidad. Adicionalmente, el Supervisor puede renunciar por causa justificada sobreviniente. En ambos casos, se procederá con la designación de un reemplazante.

7) Remuneración del Supervisor: La remuneración del Supervisor será fijada por el tribunal de acuerdo con criterios de mercado, y será de cargo de la persona jurídica, debiendo tomar en consideración el objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolle la persona jurídica. La remuneración deberá cubrir todos los gastos correspondientes al ejercicio del cargo.

Contactos:



Jorge Boldt
Socio



Cristóbal Thompson
Asociado